

## CAPITULO III: TITULADOS UNIVERSITARIOS EN DESEMPLEO

## Art. 7º.— BENEFICIARIOS

7.1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en el presente capítulo, aquellas empresas privadas que contraten a titulados universitarios riojanos de grado medio o superior.

7.2. Los trabajadores contratados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar desempleados
- b) Haber sido contratados para ejercer funciones relacionadas con su titulación y tener en consecuencia, la categoría profesional correspondiente a la misma.
- c) No haber trabajado anteriormente por un período superior a seis meses.

7.3. Se valorará especialmente la formación adicional de que disponga el trabajador contratado para la adecuación al puesto de trabajo.

## Art. 8º.— AYUDAS

En base al presente capítulo podrán otorgarse las siguientes ayudas:

8.1. La contratación por tiempo indefinido y a jornada completa podrá subvencionarse hasta un máximo de 400.000 pts. por trabajador. En este caso, la empresa beneficiaria deberá presentar un aval por un importe equivalente a la ayuda, garantizando durante un año la continuidad en la empresa del trabajador contratado.

8.2. La contratación temporal y a jornada completa, al amparo de lo establecido en el Real Decreto 1989/1984, de 17 de octubre, podrá ser subvencionada hasta un máximo de 250.000 pts. para contratos cuya duración sea superior a 18 meses, siempre que la empresa no hubiera disminuido su plantilla fija en relación a los doce meses anteriores al de la celebración del contrato temporal.

Esta ayuda podrá ser de hasta 300.000.—Ptas. si la contratación afecta a titulados universitarios de grado medio o superior incluidos en las especialidades que se detallan en el ANEXO de esta Orden.

8.3. La conversión de un contrato temporal celebrado al amparo de lo establecido en el Real Decreto 1989/1984, de 17 de octubre, en un contrato indefinido y a jornada completa para trabajadores que en el momento en que se celebró la contratación temporal cumplieran los requisitos del presente capítulo, podrá ser subvencionada hasta 350.000 pts., siempre que el trabajador lleve más de un año contratado en la empresa, deduciendo en su caso la subvención concedida en base al punto anterior.

## CAPITULO IV: MUJERES DESEMPLEADAS

## Art. 9º.— BENEFICIARIOS

9.1. Con el objetivo de lograr un mayor grado de inserción laboral de la mujer, podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en el presente capítulo, aquellas empresas privadas que contraten a mujeres desempleadas que cumplan al menos uno de los siguientes requisitos:

- a) Desempleadas que accedan al primer empleo, o que no hayan trabajado anteriormente por un período superior a seis meses.
- b) Desempleadas de larga duración, entendiéndose como tales, a los efectos del presente capítulo, aquellas mujeres que lleven como mínimo doce meses continuados sin empleo.

c) Haber realizado una formación correspondiente al trabajo a realizar, que vendrá acreditada por una adecuada titulación académica o por cursos de formación de una duración mínima de 100 horas cuyo temario se ajuste a las labores a desempeñar.

## Art. 10º.— AYUDAS

En base al presente capítulo podrán otorgarse las siguientes ayudas:

10.1. La contratación por tiempo indefinido y a jornada completa podrá subvencionarse hasta un máximo de 400.000 pts. por cada trabajadora contratada. En este caso, la empresa beneficiaria deberá presentar un aval por un importe equivalente a la ayuda, garantizando durante un año la continuidad en la empresa de la trabajadora contratada.

10.2. La conversión de un contrato temporal celebrado al amparo de lo establecido en el Real Decreto 1989/1984, de 17 de octubre, en un contrato indefinido y a jornada completa para trabajadoras que en el momento en que se celebró la contratación temporal cumplieran los requisitos del presente capítulo, podrá ser subvencionada hasta 350.000 pts., siempre que la trabajadora lleve más de un año contratada en la empresa.

10.3. Los beneficios establecidos en el presente artículo para la contratación por tiempo indefinido y para la conversión de contratos temporales en indefinidos serán también de aplicación a los contratos indefinidos a tiempo parcial, siempre que la jornada fijada en dichos contratos, computada en los términos establecidos en el artículo 13 del Estatuto de los Trabajadores sea, al menos, igual al 50 por 100 de la jornada habitual en la actividad de que se trate.

A los efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la cuantía de la subvención se reducirá proporcionalmente a la jornada pactada en el contrato a tiempo parcial, estableciéndose en todo caso una subvención mínima de 200.000 pts.

TITULO II  
CONDICIONES GENERALES Y PROCEDIMIENTO

## Art. 11.— INCREMENTO DE PLANTILLA

Para las contrataciones por tiempo indefinido, sólo serán objeto de

subvención aquéllos contratos de trabajo que en relación al año natural anterior a su realización supongan incremento neto de plantilla fija en los centros de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

A estos efectos se entiende por incremento neto de plantilla fija el aumento, a partir de una persona, de la media mensual de trabajadores fijos que la empresa haya tenido en el mencionado período. No se tendrán en cuenta las bajas habidas durante dicho período por muerte, jubilación o invalidez permanente en sus grados de total, absoluto o gran invalidez, legalmente reconocidos.

En las empresas cuyo período de actividad anterior sea inferior a un año natural, se considerará a efectos de cómputo la media mensual desde que se inició la actividad.

## Art. 12.— PLAZO DE SOLICITUD

Las ayudas establecidas en la presente Orden deberán solicitarse mediante instancia presentada en la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio en el plazo de un mes a contar desde la fecha de contratación.

## Art. 13.— DOCUMENTACION

Las solicitudes para estas ayudas deberán acompañarse de original y 2 fotocopias de la siguiente documentación:

## DATOS DE LA EMPRESA

- DNI, en caso de empresas individuales.
- Escrituras de Constitución en caso de Sociedades.
- CIF o NIF, en su caso.
- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- Documento acreditativo de inscripción en la Seguridad Social, en empresas de nueva creación (documento A-6).
- Libro de Matricula de Personal.
- Libro de registro de Socios (Caso de Cooperativas y S.A.L.)
- Boletines de cotización TC-1 y TC-2 correspondientes a los 12 meses anteriores a la contratación.
- Declaración jurada de no parentesco hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad entre el trabajador contratado y quienes ostenten cargos de dirección, o sean miembros de los órganos de administración.
- Declaración jurada de no haber solicitado subvención de idéntica naturaleza por el mismo objeto subvencionable.
- Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus Obligaciones Tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Ficha de Alta de Terceros de la Empresa, según modelo normalizado de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Aval bancario por el importe de la ayuda (en su caso)

## DATOS DEL TRABAJADOR

- DNI.
- Parte de alta en la Seguridad Social (documento A.2.2.)
- Contrato de trabajo registrado por la Oficina de Empleo. En las prórrogas indefinidas de contratos temporales, copia del documento en el que conste el acuerdo de prórroga registrado por la Oficina de Empleo.
- Certificado de empadronamiento en un municipio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Demanda de Empleo o Certificado expedido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que acredite el tiempo que el trabajador ha estado sin empleo.
- Certificado de Minusvalía expedido por el INSERSO para los beneficiarios incluidos en el Art.5.4.
- Titulación Académica, para el caso de titulados universitarios en desempleo.
- Título Académico o Certificado de haber realizado cursos de formación de una duración mínima de 100 horas cuyo temario se ajuste a las labores a desempeñar, en su caso, para ayudas a la contratación de mujeres desempleadas.

## Art. 14º.— SUBSANACION DE DEFICIENCIAS

1) La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia lo pondrá en conocimiento del solicitante al objeto de que, en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

2) El falseamiento, ocultación o tergiversación de datos relativos al expediente de solicitud, dará lugar a la denegación o anulación del mismo.

## Art. 15º.— EXCLUSIONES

Las ayudas de la presente Orden no serán de aplicación:

a) En aquéllos casos para los que se concedan cualesquiera otras ayudas públicas de la misma naturaleza y con la misma finalidad, a excepción de los acogidos al apartado 5.4. del artículo 5º, debiendo cumplirse en todo caso lo previsto en el Art.9º del Decreto 12/1.992 de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, referente a la concurrencia de subvenciones.

b) En aquellos proyectos cuya actividad principal se corresponda con alguno de los siguientes epígrafes de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas:

- H - 55.4 - Establecimientos de bebidas
- O - 92.72 - Otras actividades recreativas

c) Para contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes,